



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N°006-2020-JEN-COP

VISTOS:

Que, según acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, de fecha 16 de mayo de 2019, se acordó por unanimidad elegir a los nuevos miembros Junta Electoral Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, entre otros acuerdos, ello con los votos de los doctores Mónica Aguilar Valle, Sara Rosa Morales Costa, Patricia Elena Pillaca Morote, César Martín Acuña Trelles, Irma Lina Lurquin Daza y José Duarte Quiñones Lozano.

Que, con Carta N° 0093-2020/COP-RL del 30 de julio de 2020, se nos informa que no cabe recomponer al Consejo Administrativo Regional del Colegio Odontológico de Lima, reafirmando que se mantiene inalterable la incorporación como directivo del C.D. José Duarte Quiñones Lozano, ello afirmando que cumple con los requisitos para su validez y eficacia jurídica; adjuntan como sustento la Resolución No. 001-2020-JER-COP-RL del 24 de julio de 2020, que resuelve “declarar la caducidad del procedimiento sancionador sin declaración sobre el fondo”.

Que, mediante Resolución N° 002-2020-JEN-COP de fecha 20 de julio de 2020, y de conformidad con el numeral 11) del artículo 216° del vigente reglamento, la Junta Electoral Nacional resolvió declarar nula la Resolución No. 001-2020-JER-COP-RL del 24 de julio del 2020, y solicitar al Consejo Administrativo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, cumpla con su recomposición, de acuerdo a los requisitos e impedimentos establecidos en el reglamento de la Ley 29016 y el artículo 14° inc. B) de la Ley No. 30699, puesto que, el CD. José Duarte Quiñones Lozano tiene impedimento legal expreso establecido por nuestro reglamento, por lo que, todo acto suscrito, refrendado o aprobado con el voto del referido cirujano dentista como supuesto directivo regional es nulo de pleno derecho.

Que, mediante Resolución N° 003-2020-JEN-COP de fecha 04 de 09 de 2020, se declaró nula la elección de la Junta Electoral Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, acordada mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, de fecha 16 de mayo de 2019, ello al contar con el voto nulo del CD. José Duarte Quiñones Lozano, y cuya incorporación se pretendía con argucias ilegales como la solicitada por Presidente del Consejo Administrativo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, C.D. Mario Cesar Elías Podestá, quien afirmaba que era aplicable el artículo 257° del Texto Único

Presidente
Dr. Pedro Puerta Jarama
Vice Presidente
Dr. Hernán Vilena Martínez
Secretario
Dr. Javier Cabrera Vargas
Vocal
Dr. Glicerio Rojas Moyano

Calle Océano Ártico 261. Urb. Santa Constanza, Montemayo,
Santiago de Surco.

Teléfonos.: (+511) 434-0969 / 435-6050
Anexo: 108
RPM.: # 990885650
jen@cop.org.pe
www.cop.org.pe



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que versa sobre la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, procedimiento sancionar inexistente por parte de la Junta Electoral Nacional.

Ahora, y mediante Carta N° 130-2020/COP-RL de fecha 16 de noviembre de 2020, el decano del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, C.D. Mario Cesar Elías Podestá, solicita a la Junta Electoral Nacional, efectuemos la publicación en el diario oficial El Peruano de la conformación de su Consejo Administrativo Regional vigente.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 46° del Reglamento de la Ley 29016, concordante con el artículo 16° del mismo texto normativo, establecen de manera expresa los requisitos e impedimentos para ser director regional, se indica que debe ser ciudadano peruano, estar colegiado y habilitado, tener por lo menos cinco (05) años la profesión de ejercicio profesional cumplidos en el país. De los impedimentos: no haber sido condenado por mandato judicial, no haber sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión o que haya sido sancionado con resolución firme por violación al Código de Ética Profesional del COP. Haberse mantenido inhabilitado dentro de un lapso mayor a los tres (03) últimos semestres inmediatos anterior a la fecha de la elección o su equivalente en meses para aquellos que aportan por descuentos en planilla.

Que, mediante el Proveído N° 07-024-2012, emitido el 31 de enero de 2018, por la Comisión de Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, que declara improcedente el pedido de nulidad del C.D. José Duarte Quiñones Lozano, contra el Proveído N° 06-24-2012 de fecha 20 de diciembre de 2017, que declaró consentida la Resolución N° 043-2017-CAR-COP-RL de fecha 27 de setiembre de 2017 (que declaro fundada en parte la denuncia contra el C.D. José Duarte Quiñones Lozano, por infracción a los artículos 48°, 56° y 62° del Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú, e impone sanción de amonestación pública al cirujano dentista mencionado). Sanción de la Comisión de Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima que se encuentra consentido, puesto que, no existe proceso judicial que lo haya cuestionado o sentencia judicial que haya declarado la nulidad de la sanción impuesta, por tanto, es evidente que existe un impedimento legal para ocupar un cargo por parte del CD. José Duarte Quiñones Lozano.

Que, conforme se estableció en la Resolución N° 002-2020-JEN-COP de fecha 20 de julio de 2020, el CD. José Duarte Quiñones Lozano tiene impedimento legal

Presidente
Dr. Pedro Puerta Jarama
Vice Presidente
Dr. Hernán Villena Martínez
Secretario
Dr. Javier Cabrera Vargas
Vocal
Dr. Glicerio Rojas Moyano

Calle Océano Ártico 261. Urb. Santa Constanza, Monterrico,
Santiago de Surco.

Teléfonos.: (+511) 434-0969 / 435-6050

Anexo: 108

RPM.: # 990885650

jen@cop.org.pe

www.cop.org.pe



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

expreso establecido por nuestro reglamento, por lo que, todo acto suscrito, refrendado o aprobado con el voto del referido cirujano dentista como supuesto directivo regional es nulo de pleno derecho, por ello, este cirujano no podía votar y elegir a la Junta Electoral Regional del Colegio Odontológico – Región Lima, ello en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, de fecha 16 de mayo de 2019. Por tanto, las “credenciales” emitidas por la ilegalmente elegida Junta Electoral Regional del Colegio Odontológico – Región Lima, no son válidas.

RESUELVE:

1. Declarar improcedente el pedido efectuado por decano del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, C.D. Mario Cesar Elías Podestá, mediante Carta N° 130-2020/COP-RL de fecha 16 de noviembre de 2020.
2. Solicitar al Consejo Administrativo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, cumpla con su recomposición de acuerdo a los requisitos e impedimentos establecidos en el reglamento de la Ley 29016 y el artículo 14° inc. B) de la Ley No. 30699.
3. Solicitar se cumpla elegir a la Junta Electoral Regional de su colegio, ello conforme a lo expresamente establecido en nuestra Ley y reglamento vigente, a efectos que sea una Junta Electoral Regional válidamente elegida, que lleve a cabo el próximo proceso electoral en la región Lima, convocado para el 23 de mayo de 2021.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Lima, 23 de noviembre de 2020


Dr. F. Javier Cabrera Vargas
Secretario




Dr. Pedro Puerta Jarama
Presidente




Dr. Hernán Villena Martínez
Vice Presidente


Dr. Glicerio Rosas Moyano
Vocal

Presidente
Dr. Pedro Puerta Jarama
Vice Presidente
Dr. Hernán Villena Martínez
Secretario
Dr. Javier Cabrera Vargas
Vocal
Dr. Glicerio Rosas Moyano

Calle Océano Ártico 261. Urb. Santa Constanza, Monterrico,
Santiago de Surco.

Teléfonos.: (+511) 434-0969 / 435-6050
Anexo: 108
RPM.: # 990885650
jen@cop.org.pe
www.cop.org.pe

